



OF. ORD.SEA: N° /2020

ANT.: Ord. N° 289 de fecha 31 de enero de 2020 de SMA.

MAT.: Se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Avícola Evita”.

CHILLÁN,

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ÑUBLE**

Mediante el Ord. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), pronunciamiento en relación a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) de las obras y actividades asociadas al proyecto “Avícola Evita”, el cual se localiza en San Pedro de Larqui s/n, comuna de Bulnes, Región de Ñuble, cuya titularidad corresponde al Sr. Ángel Concha Sandoval.

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, el establecimiento antes señalado **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, debido a que su capacidad de alojar gallinas es superior al valor indicado en el literal I.4.2. del art. 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Ord. N° 289 de fecha 31 de enero de 2020, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA).
2. El Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2087-XVI-SRCA y sus anexos, proporcionado por el mismo Organismo del Estado.

A. ANTECEDENTES

El proyecto consiste en una Planta Productora de Huevos, la que inicia su fase de operación alrededor del año 2000 en el Rol Matriz N° 437-59 de la comuna de Bulnes, presentando actualmente pabellones de crianza con una capacidad de producción diaria de alrededor de 120.000 huevos,

asociados a unidades complementarias como área de packing, pasteurizado, fábrica de alimento (molienda), cámara de frío y un sistema de secado y acopio de guano seco.

La actividad consiste en la operación de un conjunto de planteles de postura agrícola con una capacidad de alojar diariamente 196.000 gallinas para postura y 56.000 gallinas en etapa de cría, superando el umbral de 60.000 gallinas establecido en el literal I.4.2) del art. 3 del RSEIA.

A continuación, se resumen los principales antecedentes entregados por la SMA:

El Sr. Christopher Aravena Uribe, con fecha 10 de septiembre de 2019, presenta una denuncia ante la SMA en contra de la Sociedad Avícola Evita, debido a olores y ruidos molestos y deficiencias en su gestión de residuos líquidos derivados del secado de guano y la construcción de nuevos pabellones. Por la anterior, con fecha 11 de septiembre, la SMA realizó visita inspectiva a la Unidad Fiscalizable Avícola Evita Ltda. y solicitó información sobre el plantel a la titular.

Consecuentemente, con fecha 7 de octubre de 2019, la titular entregó información que evidencia crecimiento progresivo de la actividad a lo largo de los años (Tabla 1). Se destaca que desde el periodo 1997-2000 inicia con una capacidad de postura de 5.000, el año 2015 aumenta la capacidad de postura de 56.000 y a 70.000 y el período 2018-2019 alcanza una capacidad de postura de 196.000 y capacidad de cría de 56.000, se indica también para este último período la construcción de 3 nuevos galpones. Adicionalmente, se incluye una serie de argumentos sobre otros cumplimientos que tiene la instalación, tales como resolución sanitaria, participación en Acuerdo de Producción Limpia del rubro, Programa de Bienestar Animal monitoreado por el SAG y otros. También, indica que en un plantel de producción de huevos siempre debe considerarse un 25 a un 30% menos de la capacidad de alojamiento de gallinas, debido a la muerte natural de los lotes. Al mismo tiempo, se indica el compromiso de presentar Declaración de Impacto Ambiental.

Tabla N° 1 Evolución del proyecto. Capacidad de postura y capacidad de cría. Años 2000 – 2019.

Año	Capacidad de postura / cría	Comentario indicado por el titular
2000	5.000 (capacidad de postura)	Inicio. Sistema manual
2002	7.000 (capacidad de postura)	Se agrega otro pabellón manual
2004	19.000(capacidad de postura)	Se instala un pabellón manual más
2007	21.000 (capacidad de postura)	Instalación de primera línea automática. Se da de baja un pabellón manual
2008	28.000 (capacidad de postura)	14.000 aves en sistema automático y 14.000 en manual
2009	42.000 (capacidad de postura)	Se compra un pabellón automático
2010	28.000 (capacidad de postura)	El terremoto de 2010 destroza 2 pabellones y deja con daños el resto de ellos. Se eliminan los pabellones manuales
2011	42.000 (capacidad de postura)	Se adquiere un tercer galón automático
2012	56.000 (capacidad de postura)	Se adquiere un cuarto galón automático
2015	70.000 (capacidad de postura)	Se adquiere un quinto galón automático
2017	84.000 (capacidad de postura) 28.000 (capacidad de cría)	Se adquiere un sexto galón automático y 2 criadoras
2018 y 2019	196.000 (capacidad de postura) 56.000 (capacidad de cría)	Comienza la construcción de 3 nuevos galpones, incluyendo 2 crías.

Fuente. Elaboración propia en base a lo señalado en el escrito de 7 de octubre de 2019.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, a través del Ord. 1173 de la Seremi de Salud, se ingresó información a la SMA sobre fiscalización realizada por esta SEREMI, realizada el 4 de julio de 2019, indicando la existencia de más de 100.000 aves en la empresa y su juicio sobre que esta condición constituiría una causal de ingreso al SEIA.

B. ANALISIS SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN EL PRESENTE CASO, DE ACUERDO AL ORD. 289 SMA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020

El referido Ord. realiza un análisis sobre la causal de ingreso al SEIA y concluye que el proyecto "Avícola Evita" debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el literal I del art. 10 de la Ley N° 19.300 y literal I.4.2. del art. 3 del RSEIA. Para ello, primero determina que la unidad fiscalizable corresponde a una instalación destinada a un plantel de engorda, postura y reproducción de animales, basado en los antecedentes contenidos en el Informe de Terreno de fecha 11 de septiembre de 2019 y en el escrito de la titular de fecha 7 de octubre de 2019. Posteriormente determina que posee dimensiones industriales, ya que la instalación tiene la capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a sesenta mil (60.000) gallinas.

El informe de fiscalización Ambiental de la SMA concluye que el proyecto materializado en el Rol Matriz N° 437-59 de la comuna de Bulnes, corresponde a una actividad que ha iniciado operación con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, de acuerdo al art. 2 literal g.2 del DS 40/12, y que de acuerdo el literal I.4.2. del art. 3 del mismo reglamento fiscalizable debería haber ingresado a evaluación ambiental, toda vez que mantiene actualmente una capacidad instalada de postura de 196.000 unidades de aves, lo que es superior a 60.000 gallinas como indica el referido reglamento.

Este hallazgo, se detecta a partir del análisis de información presentada por el titular, donde se deducen cronológicamente las ampliaciones progresivas del plantel siendo el año 2015, el periodo donde las instalaciones pasan de 56.000 a 70.000 aves, generándose, ya a esa fecha, la causal de ingreso obligada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

La Ley N° 19.300 indica en su artículo 8º que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10º sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10º ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

Por su parte el artículo 2º letra g) del RSEIA, que define "*modificación de proyecto o actividad como la (...) realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento.

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustancialmente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, el SEA ha dictado el instructivo contenido en el Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental", conforme al cual se uniforman los criterios a fin de establecer si en base a los antecedentes de un determinado proyecto o actividad, o su modificación, se encuentra sujeto a someterse en forma previa y obligatoria al SEIA.

Sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto en consulta constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

g.1 Respeto contenido en el literal g.1. esto es, "**g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento**".

Se señala que la información de la Tabla 1 indica que la capacidad de postura y de cría ha tenido un crecimiento en los años 2018 y 2019, pasando de 112.000 a 252.000 gallinas entre ponedoras y crías.

El Art. 3 del RSEIA indica:

Literal I) *Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:

I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;

I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;

I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o

I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.

Al analizar la pertinencia de aplicación del literal I.4.2) del Art 3 del RSEIA, y sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto considera una capacidad instalada de postura de 196.000 y una capacidad de cría de 56.000, por lo que, de acuerdo a lo anterior, este servicio estima que al proyecto le es aplicable el literal I.4.2) del Art 3 del RSEIA, toda vez que, de acuerdo a la descripción efectuada por el proponente en su presentación, el proyecto dispone de una capacidad de alojamiento superior a sesenta mil (60.000) gallinas, por lo cual cumple con las características y las magnitudes indicadas en el citado literal.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA.

Por otra parte, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA;

Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, cabe señalar que el proyecto materializado en el Rol Matriz N° 437-59 de la comuna de Bulnes, corresponde a una actividad que ha iniciado operación con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Consecuentemente, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

Literal I) *Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:

I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;

I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;

I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o

I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales I) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que el proyecto se construyó posterior al SEIA según el literal g.2 inciso segundo art. 3 DS40. Del año 2000 al 2012 contaban con una capacidad de postura inferior a 56.000, no cumpliendo los requisitos para ingreso. De acuerdo a la Tabla 1, desde el año 2015 se aumenta a una capacidad de postura a 70.000, cumpliendo con el requisito para ingreso obligatorio al SEIA, ya que se supera el valor indicado en el literal I.4.2) el Art 3 del RSEIA.

g.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Al respecto, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable, por tanto, no aplica este criterio, dado que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental.

g.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

En relación al criterio expuesto en este literal del artículo 2º del RSEIA, lo dispuesto en este criterio no le resulta aplicable, dado que el proyecto no fue evaluado ambientalmente, ya sea por medio de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente, se agrega al análisis anteriormente expuesto, que desde que el proyecto debió ingresar al SEIA, la planta triplicó su capacidad mediante las modificaciones realizadas, esto es desde el 2015 al 2019, hasta una capacidad de postura de 196.000 y capacidad de cría de 56.000.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado, el establecimiento "Avícola Evita", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal I del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal I.4.2 del artículo 3º del RSEIA.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ÑUBLE**

ARA

Distribución:

Superintendencia de Medio Ambiente

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA

